



NOTARIA PUBLICA No. 2  
 TITULAR  
 LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ  
 MONTERREY, N.L., MEXICO  
 PRIMERO DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ  
 TITULAR  
 NOTARIA PUBLICA No. 2



8181911314

LIBRO NUMERO 3-TRES.- ESCRITURA NUMERO: 19,397.

*[Handwritten signature]*

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los (25) veinticinco días del mes de enero del año (2002) dos mil dos, ante mí, LICENCIADO RAÚL PEDRAZA DÍAZ, Titular de la Notaría Pública Número (02) dos, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, COMPARECIERON: -----

Los señores JOEL DE JESÚS SALINAS MACHORRO y MARIANA RODRÍGUEZ MACIAS, cuyas generales al final de este Instrumento se harán constar y me manifestaron que tienen propalado un acuerdo para constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual ocurren a formalizar al tenor de las siguientes: -----

-----C L A U S U L A S:-----

cotejado

PRIMERA:- Los señores JOEL DE JESÚS SALINAS MACHORRO y MARIANA RODRÍGUEZ MACIAS, en este Acto y por medio de esta Escritura constituyen una Sociedad Mercantil Anónima con arreglo a las Leyes Mexicanas vigentes. -----

SEGUNDA:- Que para este objeto obtuvieron de la Secretaria de Relaciones Exteriores el Permiso Numero 1907.083, Expediente Numero 200119006845, Folio Numero 500D0JM1 de fecha 07 de diciembre del año 2001-dos mil uno, Autorización que en este Acto me exhiben y agrego al Apéndice de mi Protocolo, bajo el mismo Numero de esta Escritura, con la letra "A".-----

TERCERA:- La Sociedad que se constituye se denominará "SOLUCIONES PARA EL CONTROL DE RECURSOS" debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales S.A. DE C.V. -----

CUARTA:- El Capital Social será \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mínimo fijo sin derecho a retiro, máximo ilimitado y estará representado por (100) cien acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, totalmente suscritas y pagadas de acuerdo a las siguientes proporciones: -----

ACCIONISTAS:	ACCIONES:	VALOR:
SR. JOEL DE JESÚS SALINAS MACHORRO.	95	47,500.00
SRA. MARIANA RODRÍGUEZ MACIAS.	05	2,500.00
TOTAL:	100	50,000.00

QUINTA:- La Sociedad se regirá en sus funciones por los Estatutos que a continuación se insertan y en todo aquello que no este previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las normas que le son supletorias. -----

-----E S T A T U T O S:-----

-----CAPÍTULO PRIMERO:-----

---DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD:-----

ARTICULO PRIMERO:- La Sociedad se denominará "SOLUCIONES PARA EL CONTROL DE RECURSOS", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus iniciales S.A. DE C.V.-----

NOTARIA TUI  
 ACTA: 33687  
 HOJA: 01

ARTICULO SEGUNDO:- El domicilio de la Sociedad será en Monterrey, Nuevo León, sin embargo podrá establecer agencias sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los Accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

ARTICULO TERCERO:- OBJETO SOCIAL:- 1.- El ensamble, fabricación, importación, exportación y comercialización, compra-venta y distribución de medidores de agua, medidores de gas, medidores de electricidad, reguladores de gas, registros métricos, productos para medir fluidos y en general de todo tipo de productos permitidos por la Ley, así también todo tipo de equipos para detección de fugas de agua y gas, y tomas clandestinas, equipos para la revisión y calibración de medidores para agua, gas y electricidad y en general todo tipo de productos sistemas permitidos por la Ley para el debido control de recursos naturales. -----

2.- Prestar servicios de instalación, ensaye y reparación para los productos antes mencionados y la prestación de todo tipo de servicios consistentes con el objeto social. -----

3.- Adquirir y disponer en cualquier forma legal de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil compatibles con el objeto se la sociedad. -----

4.- Adquirir, poseer, arrendar y enajenar por cualquier título legal los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de objeto social. -----

5.- Representar a toda clase de sociedades o personas físicas en los Estados Unidos Mexicanos y/o en el extranjero como agente, comisionista, representante o mandatario. -----

6.- Prestar y pedir prestado dinero con o sin garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otra manera legal y garantizar obligaciones de terceras personas con fianza, hipoteca, prenda, fideicomiso o en cualquier otra forma. -----

7.- Suscribir, emitir y otorgar toda clase de títulos de crédito, bonos y obligaciones otros documentos y contratos de endeudamiento y garantizar los pagos de cualquier manera, inclusive el aval. -----

8.- Vender, arrendar, transferir, hipotecar o gravar en cualquier manera, cualquier bien adquirido o explotado por la Sociedad. -----

9.- Adquirir y disponer de cualquier manera legal de patentes, derechos de patentes, invenciones, marcas, derechos de autor y nombres comerciales que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social. -----

10.- Prestar cualquier clase de servicio ya sea de naturaleza civil, administrativa o comercial relacionados con el objeto social. -----



NOTARIA PUBLICA No. 2  
TITULAR  
LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ  
MONTERREY, N.L., MEXICO  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ  
TITULAR  
NOTARIA PUBLICA No. 2



*Quinn*

11.- Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobierno Estatales, Gobiernos Locales y de los Gobiernos Municipales, y de sus dependencias y entidades, previos los registros que para el efecto requieran las leyes y reglamentos. -----

12.- En general, celebrar todos los contratos, ejecutar todos los documentos, y llevar a cabo todas las operaciones civiles o mercantiles, necesarias o convenientes para la realización del objeto social. -----

ARTICULO CUARTO:- La Nacionalidad de la Sociedad será Mexicana "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

ARTICULO QUINTO:- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años y empezara a contarse desde la fecha de firma de esta Escritura. -----

-----CAPITULO SEGUNDO:-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:-----

ARTICULO SEXTO:- El Capital Social de la Sociedad es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mínimo fijo sin derecho a retiro, máximo ilimitado, dividido en (100) cien acciones ordinarias nominativas, con un valor nominal de \$500.00 (QUIENIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas de acuerdo con las proporciones establecidas en la Cláusula Cuarta de esta Escritura. -----

ARTICULO SÉPTIMO:- Los títulos representativos de las acciones serán nominativos, hasta en tanto se emitan las acciones dentro del plazo que establece el Artículo (124) ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se expedirá a los socios certificados provisionales de su aportación, nominativos; debidamente suscritos en forma autógrafa, por el Administrador General Único de la Sociedad o en su caso por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, quienes deberán suscribir asimismo en su oportunidad, los títulos acciones definitivos podrán amparar una o más acciones y los títulos llevarán adheridos los cupones necesarios para el cobro de dividendos. Todos aquellos contendrán las menciones a que se refiere el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción íntegra de los artículos quinto y octavo de estos Estatutos. -----

ARTICULO OCTAVO:- El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, podrá reivindicarlos, pedir su cancelación en su caso y obtener de la Sociedad su reposición o restitución siguiendo el procedimiento establecido por los Artículos (42) cuarenta y dos al (68) sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de títulos acepta lo estipulado en este Artículo por el solo hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los títulos se insertara intercalando este articulo en dichos documentos -----

cotejado

NOTARIA 101  
ACTA: 33657  
HOJA: 02

ARTICULO NOVENO:- La Sociedad deberá llevar un libro de registro de títulos y de los accionistas, el cual contendrá: -----

a).- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, la indicación de las acciones que le pertenece, expresando él número y demás particularidades. -----

b).- Las transmisiones y afectaciones que se realicen. -----

ARTICULO DÉCIMO:- La Sociedad únicamente considerara como dueño a las acciones representadas por los títulos nominativos, a las personas que aparezcan inscritas como tales en el Registro a que se refiere el Artículo anterior, la Sociedad solamente inscribirá las transmisiones que se efectúen de acuerdo con estos Estatutos y a solicitud de quien demuestre ser endosatario y tenedor legítimo de los títulos. -----

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:- La transmisión de las acciones nominativas quedará sujeta a la autorización de Órgano de Administración, quien en caso de negarla, deberá designar un Comprador dentro del plazo de (60) sesenta días naturales siguientes sirviendo en ese supuesto como base de la operación, al valor real que tenga en el mercado, de estar cotizadas en esa época o de lo contrario en proporción del activo neto social según el último balance aprobado en la inteligencia de que de no hacerlo, el accionista quedará en libertad de transmitir sus acciones a la persona que desee, debiendo darse preferencia a los demás accionistas, si no se esta en el supuesto de la fracción IV Cuarta del Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:- El Capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria tomando en los términos del artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos. -----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- En caso de aumento de capital social los tenedores de las acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas, que hayan de ser emitidas, con prima o en su valor nominal según lo determine la Asamblea. En caso de reducción de capital por devolución parcial a los accionistas la reducción se aplicara proporcionalmente sobre el valor de las acciones. -----

-----CAPITULO TERCERO: -----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: -----

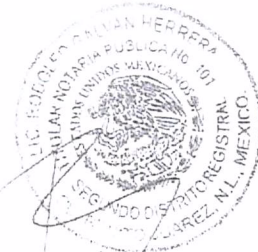
ARTICULO DÉCIMO CUARTO:- La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial serán extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. -----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO:- Las Asambleas Ordinarias se celebraran por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la cláusula de cada ejercicio social. Las Asambleas



NOTARIA PUBLICA No. 2  
 TITULAR  
 LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ  
 MONTERREY, N.L., MEXICO  
 PRIMERO DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ  
 TITULAR  
 NOTARIA PUBLICA No. 2



*[Handwritten signature]*

Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de la Administración.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO:- Las Asambleas deberán efectuarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador General Único, el consejo de Administración en su caso, o por el Comisario, sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital podrá solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos especificados en su solicitud, cualquier accionista dueño de una Acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos que se refiere el Artículo (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieron la convocatoria dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo Civil o del Distrito del domicilio de la Sociedad, lo harán a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:- Las convocatorias para Asamblea deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún otro asunto que no este incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del capital social, y se acuerde por unanimidad de votos que se trato el asunto. No se incluirá en la Orden del día un inciso o renglón de asuntos generales u otra indicación análoga. Las convocatorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, por lo menos con (3) tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, salvo que se trate de Asambleas Ordinarias, en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos con (15) quince días de anticipación a la fecha de reunión con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que hayan de tratar.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO:- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán validos si el capital social esta totalmente representado en el momento de la votación.

ARTICULO VIGÉSIMO:- En las Asambleas cada acción tendrá derecho al voto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designaren por simple cartas poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dicho poder general o amplio o bien insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados provisionales en su caso, en la Secretaria de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el deposito se haga en la Institución de Crédito, la Institución que reciba el deposito podrá expedir

cotejado

NOTARIA 101  
 ACTA: 33657  
 HOJA: 03

el certificado relativo a notificar por carta o telegráficamente a la Secretaria de la Sociedad, la constitución del deposito y el nombre de la persona a que haya conferido poder el depositario. ---

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:- Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso fungirá como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en el supuesto de que alguno o ambos estuvieron ausentes, fungirán respectivamente como Presidente y Secretario, el Accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatuario en su caso. Hecho lo anterior, el que presida declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del Orden del día.-----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que este representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social, sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mayoría del capital social representado en la Asamblea, en caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el Número de accionistas que representen los concurrentes y las resoluciones se tomaran por el voto de la mayoría de los presentes.-----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:- Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que este representado por lo menos el (75%) setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social y en virtud de segunda convocatoria, será necesario que este representado por lo menos la mitad del capital social y sus resoluciones se tomaran por el voto de cuando menos el (50%) cincuenta por ciento del capital social.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguir el día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije sin necesidad de nueva convocatoria.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:- Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asambleas reunidas sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiera por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:- De toda Asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y a la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo, se integrará asimismo un expediente que



NOTARIA PUBLICA No. 2  
 TITULAR  
 LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ  
 MONTERREY, N.L., MEXICO  
 PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ  
 TITULAR  
 NOTARIA PUBLICA No. 2



*[Handwritten signature]*

contendrá una copia del acta, la lista de asistencia por los concurrentes y por los escrutadores y los informes y demás documentos de que hubiere dado cuenta.-----

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:- Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se Protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarles en el libro correspondiente.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO:- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, con derecho a voto o de la categoría especial de acciones que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirme por escrito.-----

-----CAPITULO CUARTO:-----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN:-----

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:- La Dirección y Administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada año la Asamblea, a uno o varios administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el (25%) veinticinco por ciento del capital social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:- Si la Asamblea designa mas de dos Administradores, estos actuaran como Consejo y serán respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, las personas que designe la Asamblea o en su defecto las que nombre el propio Consejo.-----

El Presidente será el representante legal de la Sociedad, y a falta de designación expresa, será el ejecutor de las resoluciones de la Asamblea o del Consejo de Administración y tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:-----

- a).- Presidir las Asambleas de Accionistas.-----
- b).- Presidir las Sesiones del Consejo de Administración.-----
- c).- Firmar las actas correspondientes, tanto de las Asambleas como del Consejo de Administración.-----
- d).- Firmar los títulos, acciones o certificados provisionales representativos del capital social y firmar la demás documentación.-----

El Secretario del Consejo de Administración le corresponden entre otras las siguientes obligaciones:-----

- a).- Fungir como Secretario de las Asambleas de Accionistas.-----
- b).- Elaborar y firmar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración.-----
- c).- Llevar al día los libros que conforme a la Ley estos Estatutos deba llevar la Sociedad.-----
- d).- Cuidar de la correspondencia y archivo de la Sociedad.-----
- e).- Expedir las constancias necesarias que obren en los archivos de la Sociedad.-----

Al Tesorero del Consejo de Administración corresponden entre otras las siguientes obligaciones:

cotejado

NOTARIA 101  
 ACTA: 33 657  
 HOJA: 09

a).- Elaborar la balanza mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas por la Sociedad.-----

b).- Rendir un informe anual del estado financiero de la Sociedad en la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

c).- Intervenir en la elaboración del balance anual, en los términos que establece la Ley.-----

d).- Cuidar que la contabilidad de la Sociedad se lleve al día.-----

e).- Firmar en unión del Presidente del Consejo de Administración los títulos, acciones o certificados provisionales representativos del capital social.-----

f).- Vigilar que la Sociedad se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales. Serán obligaciones de las vocales del Consejo de Administración, auxiliar en sus funciones al Presidente, Secretario y Tesorero.-----

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:-** La duración del cargo de Consejeros o de Administrador General Único de la Sociedad, será de un año, sin perjuicios de derecho de la Asamblea de revocar en cualquier tiempo a sus administradores o de reelegirlos dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (154) ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:-** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las Sucursales o Agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, que determine el Consejo. Las Sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando las convoque el Presidente, el Secretario o dos de los miembros del Consejo, mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier otra forma adecuada especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y la orden del día. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando este presente el número de Consejeros que constituyen quórum, será necesaria la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de los consejeros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de consejeros presentes no constituyen quórum, dichos consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará Artículos acta en el libro respectivo, que contendrá las resoluciones tomadas y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario, y por los Consejeros asistentes que quisieren hacerlo.-----

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:-** Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:-** El Administrador General Único o el Consejo de Administración en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto las siguientes atribuciones:-----





NOTARIA PUBLICA No. 2  
TITULAR  
LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ  
MONTERREY, N. L., MEXICO  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ  
TITULAR  
NOTARIA PUBLICA No. 2



*[Handwritten signature]*

cotejado

I.- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del párrafo primero y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos los (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultado especialmente pero sin limitación alguna para: -----

- a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas o morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República en Juicio o fuera de el. -----
- b).- Promover toda clase de Juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus tramites y desistirse de ellos. -----
- c).- Interponer recursos contra autos, sentencias interlocutoras y definitivas, consentir los favorables y pedir revocación. -----
- d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás tramites legales. -----
- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante toda clase de autoridades que procedan. -----
- f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria. -----
- g).- Presentar testigos, ver, protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. -----
- h).- Articular y absolver posiciones. -----
- i).- Transigir y comprometer en árbitros. -----
- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de decir verdad. -----
- k).- Nombrar peritos. -----
- l).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. -----
- ll).- Formular, presentar denuncias, querellas, acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Publico en causas criminales, constituir en parte civil a la sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. -----
- m).- Representar a la Sociedad en los Juicios o procedimientos laborales con las calidades jurídicas y con todas las facultades que sean necesarias, entre otras las prescritas en los Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracciones Segunda y Tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones Primera y Sexta, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos Décimo Segundo y Décimo Séptimo del Titulo Décimo Catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal de Trabajo. -----

NOTARIA 101  
ACTA: 33657  
HOJA: 05

II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y el Artículo 10 de la Ley General de Sociedades

Mercantiles estando facultado en consecuencia para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, estando autorizado por lo tanto, pero sin que este constituya limitación alguna, al mandato a que se refiere el presente punto: -----

a).- Nombrar, remover y/o revocar al Director, Gerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo. -----

c).- Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o los Estatutos a la Asamblea.-----

III.- Celebrar y Ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su idéntico el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal. -----

IV.- Poder General cambiario, en los términos del Artículo (9) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar, y negociar Títulos de Crédito a nombre de la Sociedad, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la misma y adquirir participaciones en el capital de otras Sociedades. Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo.-----

El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, podrán delegar sus facultades otorgando en su caso los poderes necesarios en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Director General y los Gerentes que se nombren, tendrán las facultades que expresamente se les confieran y el Órgano de Administración supervisara sus actos sin perjuicios al derecho que corresponda a la Asamblea. -----

El Director General y los Gerentes, no caucionaran su manejo salvo que la Asamblea que lo designen así lo señale expresamente.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea y el Director General y los Gerentes, la que acuerde el Órgano que los designe.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, no garantizaran su manejo, salvo que la Asamblea que los designe así lo señale expresamente. -----

-----CAPITULO QUINTO:-----



NOTARIA PUBLICA No. 2  
 TITULAR  
 LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ  
 MONTERREY, N.L., MEXICO  
 BIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ  
 TITULAR  
 NOTARIA PUBLICA No. 2



*[Handwritten signature]*

ARTICULO CUADRAGÉSIMO:- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario suplente.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:- El Comisario durará en sus funciones un año y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su encargo mientras tome posesión la persona que haya de sustituirlo.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo (166) ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:- El Comisario no caucionará su manejo, salvo que la Asamblea que lo designe así lo señale expresamente.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.-----

-----CAPITULO SEXTO:-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, GANANCIAS Y PERDIDAS-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que se computará desde la fecha de firma de la presente Escritura hasta el treinta y uno de diciembre del año (2002) dos mil dos.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborará Balance General, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, incluyendo el Estado de Perdidas y Ganancias, detallando en los renglones de ingresos y egresos anuales que determinara el resultado del ejercicio. El Balance mostrará el capital social, efectivo en caja, depósitos bancarios y todas las demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad en general, todos los datos necesarios para revelar claramente la situación financiera de la Sociedad y mostrar su capital contable.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:- La presentación del Balance General corresponderá al Órgano de Administración. El Balance General sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario por lo menos con (30) treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General anual de Accionistas.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:- El Comisario dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha en que reciba el balance general y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proporciones que considere pertinentes.-----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:- El Balance General, sus anexos y el dictamen del Comisario permanecerán en poder del Órgano de Administración durante (15) quince días anteriores a la fecha de la Asamblea para que puedan ser examinados por los Accionistas en las Oficinas de la Sociedad.-----

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO:- De las utilidades netas que arroje el Balance General aprobado por la Asamblea, se separara un (5%) cinco por ciento para la constitución o reconstitución en

cotejado

ACTA: 306SA  
 HOJA: 06

su caso del fondo de reserva legal, hasta que este ascienda al (20%) veinte por ciento del capital social, el remanente se aplicara según lo acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:- Los dividendos que haya decretado la Asamblea serán pagados por el Órgano de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la misma.-----

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:- Las pérdidas, si las hubiere serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (18) dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----CAPITULO SEPTIMO :-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-----

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas por el Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO:- Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o varios liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.-----

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:- A falta de instrucciones expresadas en contrario por la Asamblea, a los liquidadores; la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas.-----

b).- Preparación del balance final de liquidación e inventario que exige el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

c).- Cobro de créditos y pago de adeudos.-----

d).- Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. -----

e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que pertenezcan a cada uno. -----

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO:- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el capítulo tercero de estos estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de Liquidación las funciones, que en la vida normal de la sociedad corresponden al Órgano de Administración.-----

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO:- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple al respecto el Órgano de Administración.-----

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO:- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores, convocarán a Asamblea General, para que se examine el estado de cuentas de



NOTARIA PUBLICA No. 2  
TITULAR  
LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ  
MONTERREY, N.L., MEXICO  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ  
TITULAR  
NOTARIA PUBLICA No. 2



liquidación, para que se dictamine sobre ella y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. -----

-----CLAUSULAS TRANSITORIAS:-----

ÚNICA:- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta Escritura, constituye la primera Asamblea General de Accionistas; y en la misma, los comparecientes tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos: -----

I.- Que la Sociedad será administrada por un Administrador Único designándose para tal efecto al señor JOEL DE JESÚS SALINAS MACHORRO, quien en el ejercicio de su encargo gozará de las facultades contenidas en el artículo trigésimo sexto de los Estatutos, teniéndose dicha disposición Estatutaria como reproducida literalmente e íntegramente a esta cláusula para los efectos legales conducentes haciéndose constar en este Acto que el Administrador Único antes designado acepta expresamente el cargo que se le confiere, protestando su mas fiel y legal desempeño. -----

II.- En este acto se designa Apoderada General de la Sociedad a la señora MARIANA RODRÍGUEZ MACIAS, quien en el ejercicio de su encargo gozara de las facultades contenidas en el Artículo Trigésimo Sexto de los Estatutos teniéndose dicha disposición Estatutaria como reproducida literalmente íntegramente a esta cláusula para los efectos legales conducentes, haciéndose constar en este Acto que la Apoderada General antes designado acepta expresamente el cargo que se le confiere, protestando su mas fiel y legal desempeño. -----

III.- El Monto del capital pagado por los Accionistas queda depositado en este Acto con el Administrador Único de la Sociedad. -----

IV.- En este Acto se designa comisario al señor ARMANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ. -----

V.- PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES El suscrito Notario hago constar que agrego al apéndice de mi Protocolo el Permiso expedido para la constitución de esta Sociedad por parte de la Secretaria de Relaciones Exteriores el cual se identifica bajo el Permiso Numero 1907.083, Expediente Numero 200119006845, Folio 500D0JM1, expedido en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en fecha 07 de diciembre del año 2001-dos mil uno, y en el cual se conviene con el Gobierno mexicano según lo puesto en el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Convenio el cual literalmente transcribo: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

cotejado

NOTARIA 101  
ACTA: 3367  
HOJA: 07

-----ARTICULO 2448 -----

EL NOTARIO QUE ACTÚA, da fe de que el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León. idéntico al (2554) dos mil quinientos

cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, a la letra dice: ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.- DOY FE. ---

-----R.F.C. DE LOS SOCIOS.-----

1.- El suscrito Notario hace constar que el señor JOEL DE JESÚS SALINAS MACHORRO, manifiesta como su R.F.C. el siguiente: SAMJ-641220-5Q9, según lo acredita con la Cédula de Identificación Fiscal exhibe y de la cual se agrega copia de la misma al apéndice que de esta escritura se forme. -----

2.- La señora MARIANA RODRÍGUEZ MACIAS, manifiesta como su R.F.C. el siguiente ROMM-711230-567, según lo acredita con la Cédula de Identificación Fiscal que exhibe y de la cual se agrega copia de la misma al apéndice que de esta escritura se forma. -----

-----G E N E R A L E S:-----

Los comparecientes manifestaron las siguientes:-----

---. El señor JOEL DE JESÚS SALINAS MACHORRO, mexicano, mayor de edad, casado, originario de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, Ingeniero Mecánico, con Registro Federal de Contribuyentes Número SAMJ-641220-5Q9, al corriente en el Pago del Impuesto Federal sobre la Renta, sin justificarlo, y con domicilio en calle Montes Claros número 3524 del Fraccionamiento Villa Sol, de esta ciudad.-----

---. La señora MARIANA RODRÍGUEZ MACIAS, mexicana, mayor de edad, casada, originaria de Monterrey, Nuevo León, comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes Número ROMM-711230-567, al corriente en el Pago del Impuesto Federal sobre la Renta, sin justificarlo y con domicilio en calle Montes Claros número 3524 del Fraccionamiento Villa Sol, de esta ciudad.-----

-----F E N O T A R I A L:-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE, de la verdad del Acto, de la fidelidad de lo relacionado y transcrito, de conocer personalmente a los comparecientes, los que en mi opinión tienen la capacidad civil necesaria para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario, de que les leí la presente escritura en la que cumplo con los requisitos que establecen los Artículos (106) ciento seis (107) ciento siete y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo



NOTARIA PUBLICA No. 2  
TITULAR  
LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ  
MONTERREY, N.L., MEXICO  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ  
TITULAR  
NOTARIA PUBLICA No. 2



León. Manifestando los comparecientes su conformidad y ratificando el contenido íntegro de este Instrumento en unión del suscrito Notario.- DOY FE.

SR. JOEL DE JESÚS SALINAS MACHORRO.- SRA. MARIANA RODRÍGUEZ MACIAS.- LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ.- Rubricas y Sello.

DEL APÉNDICE:

Hoy día (08) ocho de febrero del año (2002) dos mil dos, YO LICENCIADO RAUL PEDRAZA DIAZ, Autorizo definitivamente la presente Escritura, por haberse presentado el Alta de hacienda correspondiente.

ES PRIMER TESTIMONIO, sacado de sus originales que obran en el Libro 3-TRES, Folios números 520 al 527, de mi protocolo y en el apéndice del mismo, va en (08) ocho fojas utilizadas debidamente cotejadas.

Se expide para uso de la empresa denominada "SOLUCIONES PARA EL CONTROL DE RECURSOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (08) ocho días del mes de febrero del año (2002) dos mil dos. DOY FE.

cotejado



LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS  
PEDR-310716-QR5.

02 FEB 19 -9 :19

NOTARIA PUBLICA No. 2  
TITULAR  
LIC. RAUL PEDRAZA DIAZ  
MONTERREY, N.L., MEX.  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA 101  
ACTA: 33657  
FOJA: 08

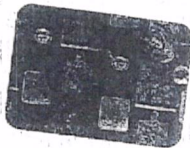


REGISTRO PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N. L.

REGISTRADO BAJO EL N° 1606 VOL. 3  
LIBRO PRIMERO. REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,  
PRIMER DISTRITO.  
MONTERREY, N. L. A 20 DE FEB DE 2002

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



ACTA FUERA DE PROTOCOLO No. 33657/2010  
Yo, Lic. Rodolfo Galván Herrera, Notario Público número  
Ciento Uno, con ejercicio en el Segundo Distrito en el Estado,  
CERTIFICO: Que este documento, que va en 08  
Hojas útiles, es copia fiel y correcta de su original que tengo  
a la vista y devuelvo a su presentador, quien lo recibe de  
conformidad. Se expide a solicitud de parte interesada en  
Juárez, Nuevo León, México, a 25 de NOV de 2010.  
DÓNDE



LIC. RODOLFO GALVÁN HERRERA  
NOTARIO PÚBLICO No. 101

